Medellín, 25 de Agosto de 2026

Señor Coronel
CARLOS FERNANDO BARRERA FRANCO
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Décima Cuarta Brigada
Gerente del Proyecto

ASUNTO: Informe final de verificación, análisis y determinación de las actuaciones adelantadas con ocasión de los posibles precios artificialmente bajos identificados durante la subasta inversa electrónica.

Respetuosamente y en atención a la verificación de las actuaciones adelantadas y de las explicaciones y soportes relacionados con posibles precios artificialmente bajos dispuesto a las ofertas que se hicieron participes dentro del evento de subasta del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 072–SASIE–CENACMEDELLÍN–2026 CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE ÚTILES DE PAPELERIA Y DE ESCRITORIO CON DESTINO A LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE", y fueron requeridas acorde a orden de elegibilidad, me permito indicar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El presente informe tiene por objeto documentar de manera integral, cronológica, verificable y motivada las actuaciones adelantadas por la Administración respecto de las ofertas frente a las cuales, una vez finalizada la dinámica de la subasta inversa electrónica, se identificaron posibles precios artificialmente bajos, así como establecer el resultado de la verificación de las explicaciones, aclaraciones y soportes aportados o dejados de aportar por los respectivos oferentes.

El análisis comprende: (i) la identificación de las ofertas susceptibles de requerimiento; (ii) la metodología utilizada por la Entidad; (iii) la formulación y comunicación de los requerimientos; (iv) los términos concedidos y su vencimiento; (v) la respuesta o ausencia de respuesta de cada oferente; (vi) el contenido económico y documental de las explicaciones; (vii) la confrontación de dichas explicaciones con los precios efectivamente ofertados en la subasta; (viii) la aplicación de la causal de rechazo prevista expresamente en el numeral 1.12 del Pliego de Condiciones; y (ix) la determinación del efecto de tales actuaciones sobre el orden de elegibilidad.

El presente informe se limita a la materia de precios artificialmente bajos. No reabre ni sustituye las verificaciones financieras, de capacidad organizacional, u otros requisitos habilitantes que ya hubieren sido objeto de los informes correspondientes.

La finalidad de esta delimitación es preservar la trazabilidad del procedimiento y permitir que la decisión posterior de adjudicación se sustente en antecedentes verificables y en las reglas previamente establecidas en los documentos del proceso.

2. MARCO NORMATIVO Y REGLAS APLICABLES

2.1. Ley 80 de 1993 – Principio de responsabilidad

El numeral 6 del artículo 26 establece que los contratistas responden cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación. Esta regla constituye el fundamento legal de la obligación de la Administración de adoptar medidas para evitar que una oferta económicamente insostenible comprometa la adecuada ejecución contractual. [Fuente normativa: Ley 80 de 1993, art. 26 numeral 6.]

2.2. Ley 1150 de 2007 – Selección objetiva

El artículo 5 dispone que la selección debe efectuarse de manera objetiva, atendiendo al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que esta persigue. En un procedimiento de subasta inversa, la ventaja económica derivada del menor precio no releva a la Administración del deber de verificar que el precio sea razonablemente sostenible cuando existan elementos que generen una duda objetiva.
2.3. Decreto 1082 de 2015 – Oferta con valor artificialmente bajo

El artículo 2.2.1.1.2.2.4 establece un procedimiento específico: cuando, con base en la información obtenida por la Entidad, el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la Entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido; analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar el rechazo o la continuación del análisis de la oferta. La misma disposición prevé que, cuando el menor valor obedece a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento, la Entidad debe continuar con su análisis.

En materia de subasta inversa, el análisis se realiza respecto del precio obtenido al finalizar el evento. Esta regla resulta coherente con la naturaleza dinámica de los lances, pues estos constituyen manifestaciones económicas sucesivas del oferente y el precio final es el que debe ser objeto del juicio de sostenibilidad.

2.4. Decreto 1082 de 2015 – Subasta inversa

El artículo 2.2.1.2.1.2.2 regula el procedimiento de subasta inversa para bienes y servicios de características técnicas uniformes. La subasta se desarrolla mediante lances orientados a mejorar el precio y, una vez culminada, la oferta económica final constituye el referente para la determinación del orden correspondiente.

2.5. Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente – versión vigente

Para el presente análisis se toma como referente orientador la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”, Código CCE-EICP-GI-27, versión 01, de 16 de diciembre de 2024, publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. La Guía señala que una oferta artificialmente baja es aquella cuyo

precio no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato y advierte que no debe confundirse con una oferta competitiva que pueda sustentarse en economías de escala, economías de alcance u otras circunstancias objetivas.

La Guía recomienda, entre otras herramientas, la comparación absoluta y la comparación relativa. Para la comparación absoluta establece como parámetro de solicitud de aclaración las ofertas cuyo valor sea inferior en un veinte por ciento (20%) o más al costo total estimado por la Entidad. Asimismo, advierte que las herramientas de identificación son instrumentos de análisis y no deben aplicarse mecánicamente; deben contrastarse con el contexto del mercado y con la información disponible.

En subastas inversas, la Guía recomienda verificar el componente económico, comparar cada oferta con el costo estimado de la provisión y solicitar explicación a las ofertas que alcancen el umbral del veinte por ciento (20%) o más. Posteriormente, la Entidad debe analizar las explicaciones para determinar si sustentan los valores ofrecidos y si son suficientes para ejecutar el contrato.

La Guía, en su numeral 4.1, permite solicitar aclaraciones tantas veces como resulte necesario, siempre que se conceda un término suficiente y proporcional a la complejidad del objeto. En el numeral 4.3 identifica, entre otros eventos, la ausencia de aclaración escrita, la falta parcial o total de información solicitada y las explicaciones insatisfactorias respecto de la sostenibilidad de la oferta como supuestos que conducen al rechazo. Igualmente, precisa que la aclaración no es una oportunidad para modificar parcial o totalmente la oferta.

La Guía recomienda que la decisión de rechazo quede claramente motivada, incluyendo la metodología utilizada para identificar las posibles ofertas artificialmente bajas y los resultados obtenidos.

3. REGLA ESPECÍFICA DEL PLIEGO DE CONDICIONES – CAUSAL TAXATIVA DE RECHAZO

El Pliego de Condiciones del proceso contiene, dentro del numeral 1.12 “ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS”, la causal específica aplicable a los precios artificialmente bajos. numeral 3 es transcrita en los siguientes términos:

“Cuando se considere que el precio final obtenido de la subasta resulte artificialmente bajo y el comité económico evaluador requiera explicación bajo la metodología relativa o absoluta de precios artificialmente bajos y no aduzca las razones claras y objetivas que lo justifiquen garantizando la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato, conforme Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 2015 y guía G-MOAB-01 de CCE. (Lo anterior aplica igualmente para el caso de oferta única que haya cumplido con los requisitos habilitantes y no cuenten con una debida justificación y también aplica para el precio unitario de arranque de la subasta cuando este sea muy bajo y se requiera explicación y esta no se sustente razonablemente).”

Numeral 4: Cuando no se allegue la documentación requerida por el comité económico evaluador para justificar ofertas con precios artificialmente bajos

En consecuencia, el rechazo de las ofertas analizadas en este informe no se fundamenta exclusivamente en que el precio sea bajo, ni en una presunción automática derivada del porcentaje de descuento. El presupuesto habilitante de la causal se configura cuando: (i) el

precio final obtenido de la subasta es considerado artificialmente bajo; (ii) el Comité requiere explicación mediante la metodología aplicable; y (iii) el oferente no aduce razones claras y objetivas que justifiquen el valor y garanticen la sostenibilidad de la oferta.
La Administración, por tanto, debe demostrar para cada caso la concurrencia de estos elementos y explicar de forma individual por qué la respuesta fue inexistente, insuficiente, inconducente o no correspondió al precio efectivamente ofertado. Esta es la metodología que se adopta en los capítulos siguientes.

4. REVISION Y ANÁLISIS DE LAS OFERTAS RECIBIDAS

4.1. PRIMERA EVALUACION

En evaluación inicial se habilitan Los oferente: SCALAS S.A.S, SERTECOPY S.A.S., SEE, BIDFOR S.A.S, GRUPO LOS LAGOS SAS, GESCOM SAS, TAFINCO SAS, ARIOS COLOMBIA S.A.S., DEICY BRAVO JOJOA, RAMIRO BAUTISTA CACERES, COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S, INVERSIONES Y SUMINISTROS RL S.A.S., PROSUTEC SAS, POLIPLAP, DIOMER ARISTIZABAL DUQUE y HECTOR GARCIA GONZALEZ CUMPLEN con la totalidad de documentos e indicadores financieros y de capacidad organizaciones habilitantes requeridos; por tanto, se encuentran HABILITADOS financiera y económicamente para continuar en el proceso.

El proponente INVERSIONES Y CONTRATOS BR SAS NO CUMPLE con la totalidad de los documentos habilitantes y se encuentra REQUERIDO y debe SUBSANAR presentando RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ACTUALIZADA Y VIGENTE Y FORMULARIO NO 8, BENEFICIARIO SIIF

El proponente ORIONCONIC NO CUMPLE con la totalidad de los documentos habilitantes y se encuentra REQUERIDO y debe SUBSANAR presentando CERTIFICACION BANCARIA

El proponente COMERCIALIZADORA SERLE.COM NO CUMPLE con la totalidad de los documentos habilitantes y se encuentra REQUERIDO y debe SUBSANAR presentando RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ACTUALIZADA Y VIGENTE

El proponente PROSUTEC SAS NO CUMPLE con la totalidad de los documentos habilitantes y se encuentra REQUERIDO y debe SUBSANAR presentando FORMULARIO NO 8, BENEFICIARIO SIIF debida y correctamente diligenciado con la información de la Certificacion Bancaria anexada

4.2. SEGUNDA EVALUACION

Recibidas las respuesta a las subsanaciones, con fecha 14 de agosto de 2026 en segunda evaluación, los oferente: INVERSIONES Y CONTRATOS BR SAS , SCALAS S.A.S, SERTECOPY S.A.S., SEE, BIDFOR S.A.S, GRUPO LOS LAGOS SAS, GESCOM SAS, TAFINCO SAS, ARIOS COLOMBIA S.A.S., DEICY BRAVO JOJOA, RAMIRO BAUTISTA CACERES, COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S, INVERSIONES Y SUMINISTROS RL S.A.S., PROSUTEC SAS, POLIPLAP, DIOMER ARISTIZABAL DUQUE, COMERCIALIZADORA SERLE.COM, PROSUTEC SAS y HECTOR GARCIA GONZALEZ CUMPLEN con la totalidad de documentos e indicadores financieros y de capacidad organizaciones habilitantes requeridos; por tanto, se encuentran HABILITADOS financiera, económicamente y de capacidad organizacional para continuar en el proceso.

El proponente ORION CONIC NO CUMPLE con la totalidad de los documentos habilitantes y se encuentra REQUERIDO y debe SUBSANAR presentando CERTIFICACION BANCARIA

4.3. TERCERA EVALUACION – REVISION DE PRECIOS OFERTADOS

Habilitados económica, técnica y jurídicamente los dieciocho proponentes INVERSIONES Y CONTRATOS BR SAS, SCALAS S.A.S, SERTECOPY S.A.S., ORION CONIC, BIDFOR S.A.S, GRUPO LOS LAGOS SAS, COMERCIALIZADORA SERLE.COM, GESCOM SAS, TAFINCO SAS, ARIOS COLOMBIA S.A.S., DEICY BRAVO JOJOA, RAMIRO BAUTISTA CACERES, COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S, INVERSIONES Y SUMINISTROS RL S.A.S., PROSUTEC SAS, POLIPLAP, DIOMER ARISTIZABAL DUQUE, y HECTOR GARCIA GONZALEZ, se revisan los precios ofertados por cada uno de ellos a fin de determinar el cumplimiento de los mismos inferiores o iguales a los precios de referencia de la entidad, y analizar la viabilidad económica de los mismos en la ejecución contractual.

Con fundamento en la determinación de posibles precios artificialmente bajos se REQUIERE al oferente SCALAS SAS para que JUSTIFIQUE su oferta económica.

El oferente SCALAS SAS presenta la JUSTIFICACION de los precios de su oferta y los fundamenta en:

1. Hace parte del Grupo SUMIMAS S,A,S, y SUMIMAS Inc. (USA), quienes ostentan calidad de mayoristas en distribución de algunos de los elementos requeridos en el proceso.
2. Tienen la calidad de importadores, lo cual le permite obtener precios favorables para sus clientes.
3. Altos volúmenes de compra y rotación de inventarios.
4. Cuentan con apoyo estratégico de fabricantes, con beneficios y descuentos especiales.
5. Tienen existencias o inventarios de algunos elementos de los requeridos en el proceso, adquiridos en altos volúmenes lo que permite manejar precios bajos.
6. Durante su existencia ha venido desarrollando y consolidando una infraestructura técnica robusta y eficiente, lo cual ha determinado la disminución de costos eficientes y rentables.
7. Viene ejecutando contratos con el sector público lo cual le garantiza experiencia y capacidad de ejecución.
8. Hace una correcta y adecuada desagregación de costos teniendo en cuenta los impuestos, imprevistos y demás componentes financiero y de costo.

El proponente SCALAS SAS manifiesta y solicita CONFIDENCIALIDAD sobre la información presentada e igualmente con respecto a la estructura de costos, esto de conformidad con las normas generales y especiales sobre Informaciones Confidenciales y Secretos Industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y demás normas que lo complementen, por lo que la custodia de tal información por parte de la entidad involucra una obligación general de confidencialidad sobre la misma.

Todos los documentos que sustentan su justificación reposan en la carpeta maestra del proceso en plataforma SECOP II y en el archivo de CENACMED.

Por lo anterior, el Comité Económico Evaluador considera que los precios se ajustan a mercado y que no existe riesgo para la ejecución contractual

Igualmente, el Comité económico evaluador presume y aplica el principio de la buena fe[1] del oferente en las explicaciones y soportes suministrados.

El oferente SCALAS SAS, CUMPLE, con la totalidad de los Precios Ofertados inferiores y dentro de mercado.

Razón por la cual se encuentra HABILITADO económica y financieramente para que continue en el proceso.

4.5. PROPONENTES HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA

Habilitados económica, técnica y jurídicamente los dieciocho proponentes INVERSIONES Y CONTRATOS BR SAS, SCALAS S.A.S, SERTECOPY S.A.S., ORION CONIC, BIDFOR S.A.S, GRUPO LOS LAGOS SAS, COMERCIALIZADORA SERLE.COM, GESCOM SAS, TAFINCO SAS, ARIOS COLOMBIA S.A.S., DEICY BRAVO JOJOA, RAMIRO BAUTISTA CACERES, COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S, INVERSIONES Y SUMINISTROS RL S.A.S., PROSUTEC SAS, POLIPLAP, DIOMER ARISTIZABAL DUQUE, y HECTOR GARCIA GONZALEZ, se revisan los precios ofertados por cada uno de ellos a fin de determinar el cumplimiento de los mismos inferiores o iguales a los precios de referencia de la entidad, y analizar la viabilidad económica de los mismos en la ejecución contractual.

5. ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Que el proceso de selección No. 072-SASIE-CENACMEDELLÍN-2026 tiene por objeto el suministro de útiles de papelería y de escritorio con destino a la Central Administrativa y Contable Regional Medellín y sus unidades centralizadas administrativamente.

Que, una vez surtidas las etapas previas del procedimiento y encontrándose habilitados los oferentes correspondientes, el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026), siendo las 10:00 horas, se dio inicio a la audiencia de subasta inversa electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Que, finalizada la dinámica de la subasta, el Comité Económico Evaluador procedió a verificar los precios finales obtenidos y a identificar aquellas ofertas que, conforme a la metodología de comparación absoluta y al parámetro de alerta establecido, requerían explicación.

Que el análisis de la Entidad tomó como referencia el costo total estimado para el inicio de la subasta y aplicó el criterio de solicitar explicación a las ofertas que presentaran una variación o descuento superior al veinte por ciento (20%), conforme a la metodología de comparación absoluta contemplada en la Guía de Colombia Compra Eficiente.

Que el resultado de la subasta, conforme al cuadro incorporado en el informe económico precedente, fue el siguiente:

[1] Constitución Política de Colombia. Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

POSICIÓN	OFERENTE	ÚLTIMO LANCE	PRIMER LANCE	AHORRO FRENTE AL INICIAL	¿REQUERIDO?
1	HÉCTOR GARCÍA GONZÁLEZ	$476.424,32	$554.626,83	45,94%	SÍ
2	DEICY BRAVO JOJOA	$497.066,42	$594.888,17	43,60%	SÍ
3	GESCOM S.A.S.	$512.439,00	$681.430,97	41,85%	SÍ
4	PROSUTEC S.A.S.	$528.289,05	$785.990,02	40,05%	SÍ
5	SCALAS S.A.S.	$739.480,40	$762.361,19	16,09%	NO
6	ARIOS COLOMBIA S.A.S.	$854.272,00	$854.272,00	3,06%	NO

La tabla permite establecer objetivamente que las cuatro primeras ofertas superaron el umbral del veinte por ciento (20%) utilizado para activar la solicitud de explicación, mientras que la oferta ubicada en la posición quinta, presentada por SCALA S.A.S., registró un ahorro del 16,09% y, por tanto, no alcanzó el umbral utilizado por la Entidad para formular requerimiento por posible precio artificialmente bajo.

Debe resaltarse que el veinte por ciento (20%) constituye un criterio de identificación y activación del requerimiento, no una declaración automática de artificialidad. La determinación definitiva depende del análisis de las explicaciones y soportes, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía de Colombia Compra Eficiente.

5. TRAZABILIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS

Los requerimientos fueron publicados y comunicados a través de la plataforma SECOP II en diferentes fechas:

OFERENTE	ACTUACIÓN	RESPUESTA	RESULTADO
DEICY BRAVO JOJOA	Requerimiento por posible precio artificialmente bajo	NO	Vencido el término sin explicación ni soportes
GESCOM S.A.S.	Requerimiento por posible precio artificialmente bajo	NO	Vencido el término sin explicación ni soportes
PROSUTEC S.A.S.	Requerimiento y solicitud de aclaración	SÍ	Presentó desagregación con valores distintos a los lances
HÉCTOR GARCÍA GONZÁLEZ	Primer requerimiento y solicitud de aclaración	SÍ	Explicación inicial; soportes insuficientes para

OFERENTE	ACTUACIÓN	RESPUESTA	RESULTADO
			corroboración objetiva
HÉCTOR GARCÍA GONZÁLEZ	Segundo requerimiento solicitud de aclaración	NO	Vencimiento: 24/08/2026 a las 17:00 horas

6. ANÁLISIS INDIVIDUAL Y APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE RECHAZO

6.1. DEICY BRAVO JOJOA

La oferta fue identificada como susceptible de requerimiento al presentar un ahorro del 43,60% respecto del valor inicial utilizado como referencia para la subasta, superando el umbral del 20% adoptado por la Entidad.

La Entidad formuló requerimiento para que el oferente explicara las razones claras y objetivas que sustentaban el precio final y acreditara su sostenibilidad durante la ejecución contractual. Vencido el término concedido, DEICY BRAVO JOJOA no presentó respuesta.

La ausencia de respuesta tiene relevancia sustancial y no meramente formal: al no existir explicación económica, comercial, financiera o documental, el Comité no pudo establecer una circunstancia objetiva que explicara la diferencia entre el precio final ofertado y el costo estimado de la provisión.

En consecuencia, concurre la causal de rechazo prevista en el numeral 1.12 del Pliego de Condiciones, identificada por la Entidad como numeral 3, por cuanto, habiéndose considerado que el precio final de la subasta podía resultar artificialmente bajo y habiéndose requerido su explicación bajo la metodología aplicable, el oferente no adujo razones claras y objetivas que justificaran el valor ofrecido y permitieran garantizar su sostenibilidad durante la ejecución del contrato.
Esta conclusión es consistente con el numeral 4.3 de la Guía vigente de Colombia Compra Eficiente, que contempla como supuesto de rechazo que el proponente no presente por escrito la aclaración requerida.

6.2. GESCOM S.A.S.

La oferta de GESCOM S.A.S. presentó un ahorro del 41,85% respecto del valor inicial, superando el umbral del 20% utilizado para activar la solicitud de explicación.

La Entidad requirió al oferente para que justificara el precio final obtenido en la subasta y aportara los elementos necesarios para acreditar su sostenibilidad. Vencido el término concedido, GESCOM S.A.S. no presentó respuesta.

Al no existir explicación ni soportes, el Comité careció de elementos objetivos para determinar que el menor precio obedecía a condiciones particulares legítimas del oferente, tales como economías de escala, condiciones especiales de adquisición, eficiencias logísticas, menores costos de aprovisionamiento u otras circunstancias objetivas que permitieran ejecutar el contrato adecuadamente.

En consecuencia, concurre la causal de rechazo prevista en el numeral 1.12 del Pliego, identificada como numeral 3, dado que el oferente, requerido por posible precio artificialmente

bajo, no adujo razones claras y objetivas que justificaran el precio final y garantizaran su sostenibilidad.

La determinación se encuentra además alineada con el numeral 4.3 de la Guía vigente, al tratarse de ausencia total de la aclaración solicitada.

6.3. PROSUTEC S.A.S.

La oferta de PROSUTEC S.A.S. presentó un ahorro del 40,05% frente al valor inicial de la subasta, superando el umbral del 20% y activando el procedimiento de solicitud de explicación. El oferente sí presentó una respuesta. Sin embargo, al verificarla, el Comité confrontó los precios unitarios incluidos en la desagregación con los valores efectivamente obtenidos por el mismo proponente durante los lances de la subasta inversa electrónica.

Como resultado de la confrontación se evidenció que la explicación incorporó precios unitarios diferentes de aquellos efectivamente ofertados durante la subasta. En consecuencia, la información aportada no explica el precio que realmente fue puesto a consideración de la Entidad y sobre el cual recayó la alerta de posible artificialidad.

Desde el punto de vista económico, una explicación solo puede resultar útil si conserva como objeto de análisis el precio efectivamente ofertado. Sustituir los valores de los lances por otros valores impide verificar la estructura de costos que soporta el precio adjudicable y, por tanto, impide establecer la sostenibilidad económica de la oferta en los términos en que fue presentada.

Que la Guía vigente de Colombia Compra Eficiente establece que la aclaración no es una oportunidad para modificar parcial o totalmente la oferta. Por ello, los valores diferentes incorporados en la explicación no pueden ser utilizados para reconstruir o sustituir el precio final de la subasta.

En consecuencia, aunque PROSUTEC S.A.S. presentó una respuesta formal, esta no constituye una justificación idónea del precio efectivamente ofertado. Por tanto, no se acreditaron razones claras y objetivas que garantizaran la sostenibilidad de dicho precio, configurándose la causal de rechazo prevista en el numeral 1.12 del Pliego.

La conclusión no se deriva del simple hecho de haber aclarado, sino de que la aclaración no recayó de manera válida sobre el precio efectivamente ofertado y, por ello, no permitió desvirtuar la duda objetiva de sostenibilidad.

6.4. HÉCTOR GARCÍA GONZÁLEZ

La oferta de HÉCTOR GARCÍA GONZÁLEZ presentó un ahorro del 45,94% frente al valor inicial de la subasta, siendo la oferta con mayor variación frente al referente y, por ello, fue objeto de requerimiento.

El oferente presentó una primera explicación en la cual efectuó una desagregación aritmética de costos y expuso circunstancias relacionadas con su operación y la formación de sus precios. El Comité analizó dicha explicación y encontró que no se encontraba acompañada de elementos documentales suficientes para corroborar objetivamente las circunstancias alegadas.

La Entidad, en lugar de adoptar de manera inmediata una decisión desfavorable, solicitó información adicional para permitir una verificación objetiva de la estructura económica, incluyendo documentación relacionada con cotizaciones vigentes, contratos o relaciones con proveedores e insumos clave, certificaciones de nómina y cumplimiento de obligaciones prestacionales, así como estados financieros o certificaciones contables.

Esta segunda actuación se fundamentó en el numeral 4.1 de la Guía vigente de Colombia Compra Eficiente, que permite solicitar aclaraciones adicionales cuando resulten necesarias, siempre otorgando un término suficiente y proporcional a la complejidad del objeto.

El término concedido para atender el segundo requerimiento venció el veinticuatro (24) de agosto de 2026 a las 17:00 horas. Vencido dicho plazo, HÉCTOR GARCÍA GONZÁLEZ no presentó respuesta.

La consecuencia jurídica no deriva de la mera ausencia de un documento aislado, sino de que, agotada la oportunidad adicional otorgada por la Administración para acreditar objetivamente la estructura económica del precio, el oferente no aportó los elementos solicitados y, por tanto, no logró desvirtuar la duda objetiva que había originado el requerimiento.

En consecuencia, concurre la causal de rechazo prevista en el numeral 1.12 del Pliego, identificada como numeral 3, toda vez que el precio final había sido considerado susceptible de artificialidad, se requirió explicación y, finalmente, no fueron aducidas razones claras y objetivas suficientemente soportadas que permitieran garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución contractual.

La actuación resulta además coherente con el numeral 4.3 de la Guía vigente, al contemplar el rechazo cuando el proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada y cuando las aclaraciones no resultan satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta.

7. DETERMINACIÓN FRENTE A SCALAS S.A.S.

SCALAS S.A.S. ocupó la posición No. 5 del orden resultante de la subasta y registró un ahorro del 16,09% frente al valor inicial.

Al no alcanzar el umbral del 20% utilizado por la Entidad para activar la solicitud de explicación bajo la comparación absoluta, no se configuró el supuesto que hacía procedente requerir a este oferente por posible precio artificialmente bajo.

La ausencia de requerimiento no constituye una omisión de la Administración ni una excepción otorgada al oferente. Es la consecuencia objetiva de la metodología aplicada de manera uniforme: solo fueron requeridas las ofertas que alcanzaron el parámetro definido. SCALAS S.A.S. no alcanzó dicho parámetro.

Por consiguiente, no existe frente a SCALAS S.A.S. actuación pendiente de explicación o justificación por artificialidad, ni procede exigirle una justificación respecto de una alerta que no se configuró.

Debe precisarse que la no activación del procedimiento de artificialidad no equivale, por sí sola, a declarar adjudicatario al oferente. Su efecto, dentro de este informe, consiste en dejar constancia de que no existe causal de rechazo por artificialidad frente a dicha oferta y que,

una vez excluidas las ofertas que la antecedían por las razones debidamente motivadas, corresponde considerar el siguiente orden de elegibilidad para la decisión de adjudicación.

OFERTA PRESENTADA QUE VALIDA EL ANALISIS:

LOTE/ LINEA	UNIDAD	CANT.	VALOR INICIAL DE LA SUBASTA	PRECIOS OFERTADOS SUBASTA SCALAS S.A.S.
Bisturí 18 Mm Metálico	UN	1	4.498,00	3.893,58
Grapas de alambre estándar 5000PCS para grapadoras de oficina	UN	1	1.230,00	1.064,72
Cinta Adhesiva Transparente 12 mm rollo 20 metros	UN	1	1.998,00	1.729,51
Libro De Actas 600 Folios	UN	1	13.994,00	12.113,59
Tajalápiz Metal, con cuchilla de acero inoxidable x 24 Unidades	UN	1	8.998,00	7.788,91
Portaminas 0,5Mm	UN	1	1.998,00	1.729,51
Carpeta Tipo 4 Aletas En Cartulina Blanca Tipo Propalcote de 22cm ancho x 35cm largo	UN	1	2.998,00	2.595,14
Funda protectora trasparente de Plástico Tamaño Carta x 100 Unidades	UN	1	8.000,00	6.925,02
Cinta Adhesiva Para Enmascarar 12Mm rollo 40 metros	UN	1	1.998,00	1.729,51
Caja Para Archivo Histórico Referencia X-100	UN	1	2.998,00	2.595,14
tinta para sello para documento historico y archivistico x 500 cc negro	UN	1	11.032,00	9.549,60
Rollo de Ribbon (Cinta) de cera 110mm x 300m para Impresora Térmica Zebra GT800	UN	1	5.000,00	4.328,14
Clip Estándar Pequeño Plastificado Caja X 100	UN	1	1.998,00	1.729,51
Papel Kimberly carta x 50 Unidades BLANCO GRANITO	UN	1	5.477,00	4.741,03
Cartulina Blanca Tamaño Oficio	UN	1	9.724,00	8.417,35
Portaminas 0,7Mm	UN	1	1.998,00	1.729,51
PAPEL FOTOGRAFICO BRILLANTE DE 125 G/M2 TAMAÑO CARTA POR 50 HOJAS	UN	1	8.000,00	6.925,02
Borrador De Nata dimension 5.7 a 6.3 cm de largo; 0.8 a 1.3 cm de alto; 1.9 a 2.3 cm de ancho	UN	1	298	257,95
Borrador Para Tablero Acrilico	UN	1	2.998,00	2.595,14
Cosedora grapadora semi industrial Capacidad minima: 20 hojas.	UN	1	4.855,00	4.202,62
Mina Para Portaminas 0,7 Mm	UN	1	2.998,00	2.595,14

Carpeta de 3 aros Tipo catalogo Bolsillo en la portada tamaño carta, 3 aros metálicos bolsillo inferior	UN	1	9.998,00	8.654,54
Numerador EnTintado Manual 8 Dígitos	UN	1	4.998,00	4.326,40
Unidad removible de almacenamiento tipo usb de capacidad minima de 32 gb	UN	1	15.428,00	13.354,90
Funda protectora trasparente de Plástico Tamaño Oficio x 100 Unidades	UN	1	8.000,00	6.925,02
Marcador Borrable Recargable Punta gruesa biselada con trazo de 1,5 mm a 3 mm ROJO	UN	1	1.998,00	1.729,51
Lápiz De Escritura Mina Negra Caja por 12 unidades	UN	1	6.998,00	6.057,65
Papel Bond 75G Tamaño Oficio	UN	1	186.998,00	138.500,48
Tinta Para Sello 28 A 30 Cc Negro	UN	1	2.998,00	2.595,14
Sobre De Manila tamaño Carta	UN	1	5.216,00	4.515,10
Sobre De Manila Extra Oficio	UN	1	3.919,00	3.392,39
carpeta tipo catalogo 1 pulgada carton extra rigido forrado en plastico tamaño oficio tres aros redondos de 1" de diametro 220 hojas de 60 grs/m2	UN	1	3.105,00	2.687,77
Unidades removibles de almacenamiento tipo USB de 16 GB de Alta Velocidad Dtkn	UN	1	15.428,00	13.354,90
Sobre De Manila Medio Oficio	UN	1	4.835,00	4.185,30
Mina Para Portaminas 0,5 Mm	UN	1	1.998,00	1.729,51
Almohadilla Dactilar	UN	1	2.998,00	2.595,14
Corrector Líquido En Lápiz de 7 a 12ml	UN	1	1.998,00	1.729,51
Lápiz De Chequeo Mina Roja, Caja por 12 Unidades	UN	1	5.998,00	5.192,03
Cartulina Blanca tamaño carta	UN	1	10.998,00	9.520,17
sobre bolsillo de acetatos tamaño oficio delgado x25 unidades color transparente	UN	1	10.817,00	9.363,49
Notas Autoadhesivas Estandar/ Taco/ Bloque/ Cubo De Minimo 100 Hojas, de colores	UN	1	1.998,00	1.729,51
Cinta Adhesiva Transparente ancha 48mm rollo 100 metros	UN	1	4.998,00	4.326,40
Cinta Adhesiva ancha 48mm de Empaque En Rollo 300 metros transparente	UN	1	8.998,00	7.788,91
DVD-R-X-UNIDAD D 4,7 GB, 120 MIN DVD -R	UN	1	30.000,00	25.968,84
Papel Bond 75G Tamaño Carta	UN	1	157.998,00	136.767,48
Chinchón colores caja x 100 unidades	UN	1	3.998,00	3.460,77
Sobre De Manila Oficio	UN	1	6.461,00	5.592,81
Marcador de pizarra Borrable Desechable Punta gruesa biselada con trazo de 1,5 mm a 3 mm NEGRO	UN	1	1.998,00	1.729,51

sobre bolsillo de acetatos tamaño carta delgado x25 unidades color transparente	UN	1	8.741,00	7.566,44
Caja Para Archivo Central Referencia X-200	UN	1	4.998,00	4.326,40
Pegante En Barra x 40gr	UN	1	1.998,00	1.729,51
Almohadilla Para Sello Recargable	UN	1	2.998,00	2.595,14
CD-R, Capacidad 700 MB	UN	1	35.000,00	30.296,98
Calculadora Escritorio 16 Dígitos	UN	1	15.868,00	13.735,78
Cartulina Opalina 180 gramos tamaño carta color blanco	UN	1	13.209,00	11.434,07
Libro De Actas 100 Folios	UN	1	8.998,00	7.788,91
Fechador De EnTintado Manual DE 5 MM	UN	1	3.120,00	2.700,75
Libro De Actas 50 Folios	UN	1	4.748,00	4.109,99
Bandas Elásticas 22 X Kilo	UN	1	7.227,00	6.255,88
Marcador de pizarra Borrable Desechable Punta gruesa biselada con trazo de 1,5 mm a 3 mm AZUL	UN	1	1.998,00	1.729,51
Sobre Kimberly carta x 50 Unidades BLANCO GRANITO	UN	1	8.000,00	6.925,02
Bolígrafo Azul Caja por 12 Unidades	UN	1	5.998,00	5.192,03
Block Amarillo carta Cuadriculado min 50 h	UN	1	4.998,00	4.326,40
Libro De Actas 300 Folios	UN	1	8.889,00	7.694,56
Block Amarillo carta Rayado min 50 h	UN	1	4.998,00	4.326,40
Cuaderno anillado 100 hojas cuadriculado	UN	1	1.768,00	1.530,42
Libro De Actas 400 Folios	UN	1	10.353,00	8.961,83
Papel Carbón Para Escritura Oficio	UN	1	8.718,00	7.546,54
Caja Para Archivo Referencia X-300	UN	1	6.998,00	6.057,65
Papel Contact Colores rojo verde azul rollo x 20 metros dimensiones 45 cm x 20 m	UN	1	8.000,00	6.925,02
Bolígrafo Negro, Caja por 12 Unidades.	UN	1	5.998,00	5.192,03
Manecilla Doble Clip 1 5/8 Pulg Caja X 12 Unidades	UN	1	5.998,00	5.192,03
Clip Jumbo Caja X 100 Unidades	UN	1	2.998,00	2.595,14
Resaltador Desechable Punta biselada, para realizar 2 trazos o 3 trazos. Colores SURTIDOS	UN	1	1.298,00	1.123,58
Banderitas Mini Banderitas Señales Autoadhesivas, 8 Colores, 160 hojas	UN	1	3.998,00	3.460,77
Pegante Líquido 225G (para papel)	UN	1	7.998,00	6.923,28
Cera dactilar de 14 Gramos	UN	1	842	728,85
Libro De Actas 200 Folios	UN	1	15.998,00	13.848,31
Bolígrafo Rojo, caja por 12 Unidades.	UN	1	5.998,00	5.192,03
Sobre Blanco Medio Oficio de 17,5 cm x 24 cm	UN	1	10.998,00	9.520,17

Papel Contact Transparente rollo x 20 metros	UN	1	8.000,00	6.925,02
Cartulina Surtido Tamaño Carta	UN	1	5.737,00	4.966,09
Cartulina Oficio Surtido	UN	1	525	454,45
Tijera De Acero Inoxidable Hoja de acero inoxidable con mango en plástico y fibra de vidrio 17 - 21 cms de largo	UN	1	2.998,00	2.595,14

8. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR

Con fundamento en la totalidad de las actuaciones documentadas, el marco normativo aplicable, la causal expresa del Pliego de Condiciones y el análisis individual efectuado, el Comité Económico Evaluador recomienda al competente contractual:

1. Tener por acreditada la configuración de la causal de rechazo prevista en el numeral 1.12 del Pliego de Condiciones, identificada como numeral 3 en las actuaciones económicas, respecto de HÉCTOR GARCÍA GONZÁLEZ, DEICY BRAVO JOJOA, GESCOM S.A.S. y PROSUTEC S.A.S., por las razones individualizadas en el presente informe.

2. Dejar constancia de que SCALAS S.A.S. no fue requerida por posible precio artificialmente bajo, debido a que su descuento final fue del 16,09% y no alcanzó el umbral del 20% utilizado para activar la solicitud de explicación.

3. Tener en cuenta, para efectos de la decisión de adjudicación, el orden de elegibilidad resultante de la subasta una vez aplicadas las consecuencias correspondientes a las ofertas que incurren en causal de rechazo.

4. En consecuencia, y siempre que los demás componentes de la evaluación y requisitos del proceso se encuentren debidamente acreditados, proceder con la adjudicación del proceso No. 072-SASIE-CENACMEDELLÍN-2026 a favor de SCALAS S.A.S.

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

PS. JUAN CARLOS EDUARDO HIGUERA PEÑA
Comité Económico Evaluador